

RESOLUCIÓN No. 08

(Acacias, 12 de ABRIL del 2024)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA OCURRENCIA DE CADUCIDAD DE UNA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE SU CANCELACIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012.

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE ACACIAS
DEPARTAMENTO DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1579 de 2012 art. 64 y la Instrucción Administrativa 08 del 30/09/2022 de la SNR

CONSIDERANDO

A. SOLICITUD

El 15 de marzo de 2024, la señora DIOSELINA PARDO DE LADINO, identificada con la C.C. 20066619 de Bogotá, actuando en calidad de interesada legítima del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 232-11465, por ser su propietaria inscrita, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 solicitó aceptar la ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar que consta como anotación No. 04 del citado folio, ordenada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS, con oficio 071 del 10/11/1987, aclarado por oficio 024 25/03/1988 anotación No. 05, inscritos el 19 de noviembre de 1987 y 11 de abril de 1988, con los turnos de radicación 87-01856 y 88-555, y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

B. ANTECEDENTES

1. El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS, ordenó inscripción de medida cautelar de embargo con oficio 071 del 10 de noviembre de 1987, en el folio de matrícula inmobiliaria 232-11465.
2. El oficio 071 del 10 de noviembre de 1987 fue radicado en esta oficina de registro el 19 de noviembre de 1987, se le asignó el turno 87-01856, y fue efectivamente inscrito como anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 232-11465.
3. El oficio 071 del 10 de noviembre de 1987 fue aclarado por oficio 024 del 25/03/1988 del mismo JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS radicado en

esta oficina el 11 de abril de 1988, con el turno 88-555, y fue efectivamente inscrito como anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 232-11465.

4. La señora DIOSELINA PARDO DE LADINO, quien manifestó ser interesada legítima en el folio de matrícula inmobiliaria 232-11465 solicitó la aceptación de ocurrencia de CADUCIDAD de inscripción de la medida cautelar que consta como anotación No. 06 del citado folio y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario, solicitud que presento de manera conjunta con el señor JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ, identificado con la C.C. 19256608.

C. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

- a. Que medie solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.
- b. Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo.
- c. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

D. CASO CONCRETO

En el caso concreto, existe solicitud por escrito radicada el 15 de marzo de 2024 y fue presentada por la señora DIOSELINA PARDO DE LADINO quien demostró su legítimo interés al ser la propietaria inscrita según lo demuestra con el correspondiente Certificado de Tradición.

La medida cautelar se inscribió el 19 de noviembre de 1987 esto es, hace 37 años. Y respecto de la renovación de vigencia de la medida cautelar o de sus prórrogas, se revisó, por un lado, el folio de matrícula inmobiliaria 232-11465, y por otro, la radicación documental de esta ORIP hasta la fecha de expedición de esta Resolución, y no se encontró radicación, documento u orden, que haya renovado o prorrogado la renovación de la orden de EMBARGO ordenada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de Embargo, inscrita como anotación 04 y aclarada en anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 232-11465, con ocasión del escrito radicado por la señora DIOSELINA PARDO DE LADINO, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar con esta Resolución la anotación 04 y 05 del folio de matrícula inmobiliaria 232-11465, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a:

a. A la señora DIOSELINA PARDO DE LADINO, a la dirección electrónica autorizada luiscuastumalt@hotmail.com.

b. Al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS, dentro del proceso de JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ contra DIOSELINA PARDO DE LADINO y CARLOS LADINO.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los doce (12) día del mes de abril del año Dos Mil veinticuatro 2024


ANTONIO TORREGROZA FERNANDEZ

Registrador Instrumentos Públicos Seccional. Acacias

RESOLUCIÓN No. 07

(Acacias, 10 de ABRIL del 2024)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede la apelación

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE ACACIAS
DEPARTAMENTO DEL META**